

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
OS 17/0006854/22

ssanchez@spseguridad.org

Empresa/Empresa:
SEGURIDAD PROFESIONAL MEDITERRANEA, S.A
CCC/CCC:

Registro de entrada/Registre d'entrada:
9015-2130774/2022

Su referencia/La vostra referència:

INFORME

En respuesta al escrito presentado relativo a la empresa SEGURIDAD PROFESIONAL MEDITERRANEA, S.A., con registro de entrada de fecha 10/10/22 (número de registro indicado en el encabezamiento), se informa:

PRIMERO

El **objeto de la actuación inspectora** son los siguientes hechos denunciados:

“La empresa denunciada es adjudicataria de los servicios de Seguridad Privada del cliente Residència Puig d'En Roca, sita en C/ d'Antoni Varés i Martinell, nº 37 (17007) Girona.

El artículo 52.1 del Convenio estatal para las Empresas de Seguridad Privada (Aplicable) establece que “con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, **las empresas facilitarán a los trabajadores la libranza de al menos, un fin de semana al mes –sábado y domingo– salvo en los siguientes supuestos:**

- a) Cuando los trabajadores se adscriban voluntariamente a prestar servicios en tales días.
- b) Cuando los trabajadores hayan sido contratados expresamente para prestar servicios en dichos días.
- c) Cuando el trabajador esté adscrito a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente
- d) Cuando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza. En este último caso, podrá disfrutarse la libranza del fin de semana en una fecha posterior de mutuo acuerdo con la empresa.”

Sin embargo, la empresa demandada incumple la mencionada disposición, por cuanto, desde el mes de Agosto 2022 **NO ha asignado ningún fin de semana de libranza** a habiéndolo reclamado en diversas ocasiones.

Se adjuntan como ANEXO_UNO, cuadrantes de de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre 2022.

Asimismo, mencionar que la actora NO se encuentra en ninguna de las situaciones excepcionales establecidas convencionalmente por las cuales no se debe respetar el fin de semana mensual de libranza por cuanto NO se ha adscrito voluntariamente a prestar servicios en todos los fines de semana del mes, NO ha sido contratada únicamente para servicios de fines de semana (presta servicios a jornada completa de lunes a domingo), NO existe sistema de rotación de libranza distinto en el servicio y, por la naturaleza del centro de trabajo (residencia para la 3º edad) NO existe un incremento de vigilantes en el servicio en los fines de semana.

Por todo ello, se solicita a esta Inspección de Trabajo que actúe reglamentariamente.”

SEGUNDO

Actuaciones practicadas.-

En virtud de Orden de servicio nº 17/0006854/22, con la finalidad de controlar el cumplimiento de la normativa laboral por parte de la empresa SEGURIDAD PROFESIONAL MEDITERRANEA, S.A. respecto del personal que presta servicios como vigilante de seguridad en el centro de trabajo Residència Geriàtrica Puig d'en Roca, sito en Calle Antoni Varés i Martinell, 37 de Girona, se practican las siguientes actuaciones:

I. El día 25/4/23 hacia las 11:30 horas se efectúa visita a la citada residencia geriátrica siendo atendida por Dª Ester Campmol Aymerich, en calidad de Directora, al no existir en el momento de la visita personal de la empresa inspeccionada SEGURIDAD PROFESIONAL MEDITERRANEA, S.A.

En la propia visita se solicita el envío por correo electrónico de los registros de la jornada del personal de vigilancia de la empresa SEGURIDAD PROFESIONAL MEDITERRANEA, S.A. desde agosto de 2022, dado que se comprueba que la residencia dispone de los originales en papel de dichos registros.

II. Se efectúa citación a la empresa SEGURIDAD PROFESIONAL MEDITERRANEA, S.A. emplazándola a aportar la siguiente documentación en fecha 9/5/23:

“1. Contrato/s de trabajo firmados por ambas partes, anexos y novaciones (incluidos, en su caso, acuerdos de disfrute de la libranza de fin de semana)

2. Registros de la jornada desde agosto de 2022

3. Calendario laboral y de vacaciones 2022 y 2023

4. Cuadrantes definitivos 2022 y 2023

5. En su caso, sistema pactado de rotación de día de libranza del servicio”

En la fecha fijada en la citación, comparece en representación de la empresa, la Sra. Núria Miret Hernández, en calidad de apoderada, y el Sr. Alejandro Moreno Tenorio, en calidad de director administrativo, aportando documentación.

En la diligencia efectuada al finalizar la reunión se solicita la siguiente documentación complementaria:

“En su caso, se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de los supuestos de excepción de la regla general de facilitar a los trabajadores la libranza de al menos un fin de semana al mes, previstos en el art. 52.1 apartados a-d del convenio colectivo de aplicación, Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2021. Plazo: 12/5/23.”

En fechas 12 y 19 de mayo la empresa envía documentación complementaria por correo electrónico.

TERCERO

Hechos comprobados y medidas inspectoras adoptadas.-

I. En el momento de las actuaciones inspectoras, el personal con funciones de vigilante de seguridad adscrito al servicio del centro de trabajo Residència Geriàtrica Puig d'en Roca es:

-
-

II. El convenio aplicable, Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2021, BOE de 26/11/2020, establece en su artículo 51.2:

Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, las empresas facilitarán a los trabajadores la libranza de al menos, un fin de semana al mes –sábado y domingo– salvo en los siguientes supuestos:

- a) *Cuando los trabajadores se adscriban voluntariamente a prestar servicios en tales días.*
- b) *Cuando los trabajadores hayan sido contratados expresamente para prestar servicios en dichos días.*
- c) *Cuando el trabajador esté adscrito a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente.*
- d) *Cuando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza. En este último caso, podrá disfrutarse la libranza del fin de semana en una fecha posterior de mutuo acuerdo con la empresa.*

El posterior Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 (BOE de 14/12/22) mantiene la misma redacción del citado artículo.

III. Examinados los cuadrantes definitivos de servicios aportados por la empresa, se comprueba que a partir del mes de agosto de 2022, los citados trabajadores (del punto I) trabajaron por turnos de 12 horas cada fin de semana, sábado y domingo, sin poder librar ningún fin de semana al mes en los siguientes meses:

- : agosto, septiembre, octubre (libra el sábado día 29, no el domingo), enero del 23 (libra un único domingo), febrero del 23

- : agosto, octubre, diciembre, enero del 23 (libra un único domingo), febrero del 23, marzo del 23

IV. La empresa aporta escrito firmado en fecha 9/5/23 por el trabajador según el cual el trabajador:

“es conecedor de la dificultad de la empresa en la contratación de personal en dicho servicio ubicado en Girona.

Dadas las dificultades temporales de la empresa se ha adscrito voluntariamente a prestar servicios en los días de libranza de fin de semana”

Respecto de la trabajadora no se aporta ningún escrito ni justificación de su adscripción voluntaria a prestar servicios en sábados y domingos.

En consecuencia, se concluye que respecto de dicha trabajadora la empresa ha incumplido el artículo 51.2 del convenio colectivo de aplicación, al no garantizar la libranza de al menos de un fin de semana al mes y no justificar que la trabajadora trabaja voluntariamente los fines de semana.

V. El hecho de no garantizar el derecho del personal de librar un fin de semana al mes supone infracción al artículo 4.2 h) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24) y artículo 51.2 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2021 (BOE de 26/11/2020) y el convenio para el año 2023 (BOE de 14/12/22).

Dicha infracción se encuentra tipificada como GRAVE en el artículo 7 apartado 10 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto).

Por dicha infracción detectada se inicia procedimiento administrativo sancionador respecto de la empresa de referencia.

Al propio tiempo, y con el fin de su posible comparecencia en el procedimiento sancionador iniciado por el acta de infracción a la que se hace referencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22) y 9.1.f) párrafo 2º del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, en relación con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE de 2 de octubre), le informo que el conocimiento y la resolución del referido procedimiento corresponde a la Direcció dels Serveis Territorials de Treball a Girona del Departament d'Empresa i Treball (Plaça de Pompeu Fabra, 1,

17002 Girona), órgano ante el que, previa acreditación de su condición de interesado, podrá solicitar su comparecencia en el mencionado procedimiento sancionador.

Adicionalmente se efectúa Requerimiento formal a la empresa para que en adelante garantice el derecho del personal de librar un fin de semana al mes conforme lo establecido en el artículo 51.2 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Girona, 15/6/23

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: Georgina Vinyoles i Bataller